

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Consejería de Desarrollo Sostenible

**Resolución de 05/04/2022, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto: Instalación de vallado ganadero en polígono 19 parcela 47 de Mestanza, situado en el término municipal de Mestanza (Ciudad Real), cuyo promotor es don Juan Moreno Sánchez (expediente PRO-CR-21-1535). [2022/7180]**

La Ley 2/2020, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en su artículo 6.2 concreta los proyectos que deben ser sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada por el órgano ambiental para determinar si tienen o no efectos significativos sobre el medio ambiente. En el caso de que no los tengan, no será necesario someterlos al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria. Esta decisión debe ser motivada y pública, y se tiene que ajustar a los criterios establecidos en el anexo III de dicha Ley.

En concreto, la actuación se encuentra contemplada en el anexo II de la Ley 2/2020, grupo 1. Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería, apartado i) Vallados y cerramientos de cualquier tipo sobre el medio natural, con longitudes superiores a 4.000 metros o extensiones superiores a 100 hectáreas, a excepción de los cerramientos ganaderos de carácter estacional o no permanentes y aquellos con alturas inferiores a 60 cm.

Primero. Descripción del proyecto definido por el promotor en toda la documentación.

Se trata de la instalación de una malla ganadera de una longitud de 1.400 metros para cierre completo del polígono 19, parcela 47 del municipio de Mestanza. La superficie a cercar será de 129,84 hectáreas.

La finalidad del vallado es evitar la salida del ganado ovino de Se pretende que el ganado ovino invada el camino del Burcio así como la carretera CR-5011.

Sólo se instalará el vallado en una de las lindes limitando con el camino del Burcio, el resto de la parcela ya se encuentra vallada.

Características de la malla: tipo ganadero de altura 1,30 metros, 9 hilos horizontales y distancia entre hilos verticales de 30 centímetros y distancia entre los dos hilos horizontales inferiores de 20 centímetros. Se sujetará con postes de acero corrugado anclados con hormigón al suelo.

Segundo. Tramitación y consultas.

El 10-11-2020, se reciben en el órgano ambiental; Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real. Servicio de Medio Ambiente, procedente del órgano Sustantivo, Ayuntamiento de Mestanza, la solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto y el documento ambiental, 52 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha. También se presentó copia del resguardo de la tasa correspondiente según la Ley 9/2012 de 29 de noviembre, de tasas y precios públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias.

El 05-10-2021, el órgano ambiental notificó al promotor del proyecto que la documentación presentada junto con la solicitud de inicio era completa. Sobre la base de dicha documentación, de acuerdo con el artículo 53 de la citada Ley 2/2020, se formularon consultas previas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con el objeto de que informaran en el ámbito de sus competencias. Estos organismos e instituciones consultadas han sido los siguientes (se señalan con un asterisco aquellos que han emitido contestación a las consultas formuladas):

- Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real. Unidad de Coordinación de Agentes Medioambientales. (\*)
- Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real. Director Conservador del Parque Natural del Valle de Alcudia y Sierra Madrona. (\*)
- Delegación Provincial de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de Ciudad Real. Servicio de Agricultura y Ganadería. (\*)

- Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deporte. Servicio de Cultura. (\*)
- Consejería de Desarrollo Sostenible. Servicio de Prevención e Impacto Ambiental.
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. (\*)
- Ayuntamiento de Mestanza.
- Ecologistas en Acción.
- Sociedad Española de Ornitología.

Los aspectos más destacables resultado de las consultas realizadas han sido:

- Con fecha 15-10-2021, se emitió informe del Director-Conservador del Parque Natural de Valle de Alcudia y Sierra Madrona en los siguientes términos:

La zona indicada está incluida en el Parque Natural del Valle de Alcudia y Sierra Madrona, aprobado mediante la Ley 6/2011, de 10 de marzo y regulado por el PRUG aprobado por Orden de 15 de mayo de 2019 de la Consejería de Agricultura Medio Ambiente y Desarrollo Rural.

- En el Anejo 2 de dicha Ley, se incluye y el PRUG desarrolla como actividad autorizable los cerramientos de manejo ganadero (...).

Esta Dirección del Parque Natural del Valle de Alcudia y Sierra Madrona que lo solicitado cumple con el PRUG del Parque Natural, e informa favorablemente el proyecto solicitado de autorización, tal y como refleja la memoria presentada por el promotor, y en cualquier caso no se supere y se cumpla el siguiente condicionado técnico:

1º.- La malla tendrá las siguientes características: Su altura máxima no será superior a los 1,5 m. y estará construida de manera que el número de hilos horizontales sea como máximo 15 (altura en cms, divida por 10), guardando los dos hilos inferiores una separación mínima de 15 centímetros. Los hilos verticales de la malla estarán separados entre sí por 30 cm. Los postes de sustentación estarán separados al menos 6 metros.

2º.- Se prohíbe expresamente:

- a) La utilización de elementos cortantes o punzantes, en toda su longitud.
- b) La instalación de dispositivos o trampas que permitan la entrada de piezas de caza e impidan o dificulten su salida.
- c) La instalación o conexión de cualquier tipo de dispositivo eléctrico para conectar corriente de esa naturaleza.

3º.- El cerramiento permitirá el tránsito de la fauna silvestre existente en la finca a cercar y terrenos colindantes. Si se comprobara que dicho tránsito quedara interrumpido, se deberán ejecutar las modificaciones que se establezcan en la oportuna Resolución.

4º.- Las obras se realizarán exclusivamente por el trazado previamente señalado por Personal de Agentes Medioambientales de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real.

Si hubiera de afectarse a vegetación arbórea o arbustiva natural, deberán solicitarlo expresamente al Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales. En cualquiera caso, la limpieza de la vegetación que haya de realizarse para el anclaje de postes y colocación de malla tendrá una anchura máxima de 2 metros y se realizará mediante medios manuales, respetándose siempre los pies de porte arbóreo y las especies amenazadas.

5º.- La autorización para la instalación de esta cerca se concederá en tanto no lesione derechos de terceros.

6º.- En cualquier caso, la instalación, respetará todos los caminos de uso público, vías pecuarias, cauces públicos y otras servidumbres que existan, que serán transitables de acuerdo con sus normas específicas y el Código Civil.

7º.- Deberán contar con informe favorable de la sección de Vías Pecuarias referente al Cordel de La Sardina.

8º.- La pertinente autorización se concederá sin perjuicio de que se observe lo dispuesto sobre el cerramiento de fincas rústicas en el art. 388 del Código Civil y de derechos de terceros. Podrá modificarse si se comprueba que sus efectos cinegéticos o medioambientales son perjudiciales, mediante la instrucción del correspondiente expediente administrativo. Esta autorización se otorgará sin perjuicio de la responsabilidad que el titular de la finca tiene en los daños que los animales existentes dentro del cerramiento causen dentro o fuera del mismo.

9º.- De la inspección realizada se levantará un acta que pondrá de manifiesto el cumplimiento de estas condiciones, o cualquier otra cuestión relacionada con esta autorización.

10º.- El incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas, conllevará la anulación de esta autorización y el levantamiento del cerramiento.

11º.- La autorización para la colocación del cerramiento no supondrá ningún derecho sobre la posible instalación allí de cualquier tipo de construcción o edificación futuras, que deberán ser objeto de evaluación independiente.

- Con fecha 21-02-2022, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir informó: de tal manera, no procedería autorización por parte de este Organismo de Cuenca con respecto a la legalización del tramo de vallado objeto de este informe al no estar ubicado en zona de influencia de cauces públicos. De acuerdo con el apartado 2 del artículo 245 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 1290/2012, de 7 de septiembre, queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Y que, de acuerdo con el artículo 97 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, queda prohibida, con carácter general, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 100, toda actividad susceptible de provocar la contaminación o degradación del dominio público hidráulico, y, en particular:

a) Acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno.

b) Efectuar acciones sobre el medio físico o biológico afecto al agua, que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.

c) El ejercicio de actividades dentro de los perímetros de protección, fijados en los Planes Hidrológicos, cuando pudieran constituir un peligro de contaminación o degradación del dominio público hidráulico.

- Con fecha 21-11-2021, el Servicio de Cultura informó: la actuación solicitada es compatible con la preservación del Patrimonio Cultural de la zona.

Tercero. Análisis según los criterios del anexo III de la Ley 2/2020.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis, según los criterios recogidos en el anexo III de la Ley 2/2020 de 13 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha para determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y por tanto, si debe someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, según lo previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de dicha Ley.

### 3.1.- Características del proyecto.

Se completará el cercado del polígono 19 parcela 47 de Mestanza para facilitar el desarrollo de la actividad de pastoreo de ganado ovino. Las características constructivas y de colocación de la malla serán las que ha definido el Director Conservador del parque natural.

### 3.2.- Ubicación del proyecto.

El proyecto se localiza dentro de los límites del Parque Natural del Valle de Alcudia y Sierra Madrona, aprobado mediante la Ley 6/2011, de 10 de marzo y regulado por el PRUG aprobado por Orden de 15 de mayo de 2019 de la Consejería de Agricultura Medio Ambiente y Desarrollo Rural.

Se trata de una zona adehesada o encinar disperso. La parcela objeto de estudio alberga el dominio público hidráulico constituido por el arroyo de la Gamonosa, así como el dominio público pecuario conformado por Cordel de La Sardina, ninguno de estos dominios públicos se verá afectado directamente por el proyecto.

### 3.3. Características del potencial impacto.

Los principales impactos de la instalación de vallados ganaderos son los debidos a la erosión del suelo, degradación de la cubierta vegetal tanto leñosa como herbácea, nitrificación del suelo, generación de ruidos, residuos, vertidos, así

como molestias a la fauna y flora existente, sin olvidar la afección paisajística, en ocasiones con efectos acumulativos e indirectos de difícil cuantificación, que tienen como consecuencia una degradación del medio natural.

Es posible conseguir un impacto global compatible, siempre y cuando se lleven a cabo las medidas preventivas, correctoras y compensatorias propuestas en la documentación aportada y en los apartados correspondientes de este Informe Ambiental.

Teniendo en cuenta la extensión del impacto; su magnitud y complejidad; su probabilidad; y su duración, frecuencia y reversibilidad, no se considera necesario someter el presente proyecto a la evaluación de impacto ambiental ordinaria.

#### 3.4. Estudio de alternativas realizado por parte del promotor.

Alternativa 0: correspondiente con la no realización de actuación alguna, de manera que se mantienen intactas las condiciones del terreno y del medio ambiente.

Alternativa 1: se propone la instalación de una malla ganadera de una altura máxima de 1,30 metros con separación entre hilos verticales igual o superior a 30 centímetros y separación entre los hilos horizontales de al menos 20 centímetros clavados al suelo con postes de acero corrugado.

Alternativa 2: consistente en la instalación de una mala ganadera con una altura máxima de 1,50 metros, con separación de hilos verticales de 30 centímetros y separación de hilos horizontales de al menos 20 centímetros sujeta con postes metálicos anclados al terreno con hormigón.

Se descarta la alternativa 0 no aportar una solución a la problemática que se le plantea al titular del expediente. Se considera como opción óptima la alternativa 2 por tratarse de un vallado de mayor estabilidad constructiva y garantizar los condicionantes informados por el Director – Conservador del parque natural.

Cuarto. Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

Las medidas contempladas por el promotor se completarán con las que a continuación se detallan, en caso de existir contradicción con las expuestas en el documento ambiental prevalecerá lo dispuesto en la presente resolución.

La presente resolución se emite exclusivamente sobre las actuaciones planteadas en el documento ambiental, cualquier actuación no recogida en el éste último deberá ser objeto de nueva consulta ambiental al Servicio de Medio Ambiente de Ciudad Real.

#### 4.1.- Protección a la Red de Áreas Protegidas de Castilla-La Mancha.

La totalidad de la superficie afectada por el proyecto dentro de los límites del Parque Natural de Valle de Alcudía y Sierra Madrona.

- La malla tendrá las siguientes características: Su altura máxima no será superior a los 1,5 m. y estará construida de manera que el número de hilos horizontales sea como máximo 15 (altura en centímetros, divida por 10), guardando los dos hilos inferiores una separación mínima de 15 centímetros. Los hilos verticales de la malla estarán separados entre sí por 30 cm. Los postes de sustentación estarán separados al menos 6 metros.

- Se prohíbe expresamente: La utilización de elementos cortantes o punzantes, en toda su longitud, la instalación de dispositivos o trampas que permitan la entrada de piezas de caza e impidan o dificulten su salida, la instalación o conexión de cualquier tipo de dispositivo eléctrico para conectar corriente de esa naturaleza.

- El cerramiento permitirá el tránsito de la fauna silvestre existente en la finca a cercar y terrenos colindantes.

- Las obras se realizarán exclusivamente por el trazado previamente señalado por Personal de Agentes Medioambientales de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real. Si hubiera de afectarse a vegetación arbórea o arbustiva natural, deberán solicitarlo expresamente al Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales. En cualquiera caso, la limpieza de la vegetación que haya de realizarse para el anclaje de postes y colocación de malla tendrá una anchura máxima de 2 metros y se realizará mediante medios manuales, respetándose siempre los pies de porte arbóreo y las especies amenazadas.

Igualmente se prohíbe el vertido, enterramiento o incineración de residuos sólidos o líquidos, incluidos los escombros, las sustancias tóxicas, nocivas o peligrosas, así como cualquier forma de contaminación o alteración de las comunidades biológicas del río, la destrucción de las lindes, setos, muretes de piedra, superficies ocupadas

por vegetación natural, árboles, arbustos o bosquetes de especies forestales y demás elementos estructurales o característicos del paisaje agrario tradicional.

#### 4.2.- Protección del suelo y del sistema hidrológico.

Con respecto a los posibles residuos líquidos peligrosos que se generen dentro de la explotación y durante la ejecución de las obras, se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación de las aguas subterráneas, estableciendo áreas específicas acondicionadas para las actividades que puedan causar más riesgo, como puede ser el cambio de aceite de la maquinaria o vehículos empleados.

#### 4.3. Sobre la carga ganadera

La carga ganadera en ningún caso superará la establecida por el titular en la documentación ambiental presentada fijada en una carga máxima ganadera global de 1 U.G.M por hectárea, que ha sido considerada adecuada para no degradar las formaciones vegetales presentes y no afectar a la conservación de especies de aves amenazadas. Tal y como se ha establecido en el apartado 4.1, se deberá obtener autorización expresa de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible, en la que se establecerá las medidas conducentes a garantizar que el aprovechamiento se realiza de forma ordenada. Garantice que se realiza de forma ordenada, con una carga ganadera que no degrade las formaciones vegetales presentes, ni provoque alteraciones en la calidad de las aguas, es decir, siempre que la actividad no perjudique la consecución de los objetivos de conservación del presente plan de gestión.

#### 4.4.- Protección de la flora y fauna.

Se procurará la menor afección posible a la vegetación natural. Cuando sea necesario abrir una trocha en terreno que albergue vegetación natural, tendrá una anchura máxima de 2 metros y se realizará mediante medios manuales, respetándose siempre los pies de porte arbóreo y las especies amenazadas.

En todo caso, para las actuaciones que requieran labores de descuaje de matorral o arbolado, se deberá solicitar autorización al Servicio de Política forestal y Espacios Naturales de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, por aplicación del artículo 49 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, y para facilitar su tramitación se podrá poner en contacto con la Unidad de Agentes Medioambientales vía e-mail a: [informesagentesagcr@jccm.es](mailto:informesagentesagcr@jccm.es), vía correo ordinario o directamente en sus dependencias.

#### 4.5.- Gestión de residuos y origen de materiales de construcción necesarios.

Todos los residuos generados durante las fases de construcción y funcionamiento de la actividad, bien sean residuos peligrosos o no, e independientemente del origen de los mismos, estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, así como en el Real Decreto 833/1998, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, que lo modifica, y el Decreto 78/2016, de 20/12/2016, por el que se aprueba el Plan Integrado de Gestión de Residuos de Castilla-La Mancha.

En el ámbito regional se informa de la entrada en vigor del Decreto 78/2016, de 20 de diciembre de 2016, por el que se aprueba el Plan Integrado de Gestión de Residuos de Castilla-La Mancha.

En general los residuos deben ser caracterizados y separados con objeto de determinar su naturaleza y destino, almacenados sin originar un riesgo para la salud humana y el medio ambiente, y garantizar la fluidez en su salida cumpliendo el artículo 7 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

Los residuos urbanos deberán seguir las directrices marcadas por el Plan de Gestión de Residuos Urbanos de Castilla-La Mancha vigente (Decreto 179/2009, de 24/11/2009, por el que se aprueba el Plan de Castilla-La Mancha de Gestión de Residuos Urbanos 2009-2019).

Los residuos de construcción y demolición generados se gestionarán conforme al Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, debiendo ser entregados a gestor autorizado.

Tanto durante la fase de obras como durante la fase de funcionamiento, se deberá prestar especial atención a los vertidos líquidos procedentes de la maquinaria empleada, y, concretamente, a los aceites usados, que deberán ser almacenados en bidones, posteriormente recogidos y transportados para su posterior tratamiento, de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Las operaciones de mantenimiento de maquinaria y cambios de aceite se realizarán en taller autorizado, o en su defecto, el promotor se deberá inscribir en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos y presentar contrato con Gestor Autorizado. En caso de cualquier incidencia como derrame accidental de combustibles o lubricantes, se actuará de forma que se restaure el suelo afectado, extrayendo la parte de suelo contaminado que deberá ser recogido y transportado por gestor autorizado para su posterior tratamiento.

#### 4.6.- Protección contra incendios forestales.

Se cumplirá lo establecido en materia de prevención de incendios forestales en los artículos 3, 6 y 7 de la Orden de 16/05/2006, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se regulan las campañas de prevención de incendios forestales, modificada por la Orden 26/09/2012, así como la Orden 23/04/2010, de la Consejería de Administraciones Públicas y Justicia, por la que se aprueba la remisión del Plan Especial de Emergencia por Incendios Forestales de Castilla-La Mancha.

Los restos procedentes de las cortas y desbroces de vegetación deberán ser retirados del monte, en el menor tiempo posible, no debiendo quedar ningún residuo en el comienzo de la época del peligro alto. Para la eliminación mediante quema deberá obtenerse autorización previa en la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real quedando este sistema prohibido en época de riesgo alto.

En el caso de efectuar los trabajos en el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre (periodo genérico de peligro alto de incendios forestales) y que necesite de la utilización de maquinaria y equipos en los montes o en la franja perimetral de 400 metros de aquellos, el promotor solicitará autorización expresa de los trabajos al Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de Ciudad Real, en todo caso se estará a lo dispuesto en el condicionado técnico emitido por este último.

#### 4.7.- Protección del suelo.

Se tendrán en consideración todas las normas urbanísticas que, en su caso, sean de aplicación, en especial el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla – La Mancha, Reglamento de Suelo Rústico. La calificación urbanística fijará la superficie que deba ser objeto de replantación o de medidas excepcionales de apoyo a la regeneración natural de la vegetación para preservar los valores naturales o agrarios de éstos y de su entorno, conforme al artículo 38.1.2 del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico.

#### 4.8.- Protección de la calidad del aire.

A fin de cumplir con la normativa vigente respecto a los niveles de emisión de partículas a la atmósfera y con el fin de minimizar la producción y dispersión del polvo generado durante las obras y durante la explotación de las actividades a implantar, se estará a lo dispuesto por la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

La maquinaria a utilizar deberá haber pasado las correspondientes y obligatorias Inspecciones Técnicas de Vehículos, en especial las revisiones referentes a las emisiones de gases.

Los niveles de ruido generados durante las obras y el funcionamiento de las instalaciones deben cumplir lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, reglamentos de desarrollo y ordenanzas municipales.

#### 4.9.- Protección de infraestructuras

En cualquier caso, la instalación respetará el dominio público del camino del Burcio, vías pecuarias y su zona de protección de 5 metros, cauces públicos y otras servidumbres que existan que serán transitables de acuerdo con sus normas específicas y el Código Civil.

#### 4.10.- Patrimonio histórico, artístico y arqueológico.

Se tendrá en consideración el artículo 52.2 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, que establece el deber de comunicar, por parte del promotor y los agentes de la obra civil, a la administración o cuerpos de seguridad del estado cualquier hallazgo casual de elementos de valor cultural producido como consecuencia de los trabajos de excavación.

#### 4.11.- Desmantelamiento y cambio de titular.

Una vez finalizada la actividad de forma permanente, en caso de desmantelarse las instalaciones, se retirarán todos los restos de material, hormigón, residuos o tierras sobrantes a vertederos adecuados a la naturaleza de cada residuo y se restaurarán los terrenos ocupados a su estado original, dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza. El desmontaje y la restauración deberán realizarse en el plazo máximo de un año tras la finalización de la actividad y deberá ponerse en conocimiento del Servicio de Medio Ambiente de esta Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real.

Asimismo, en caso de que la actividad sea traspasada, también se deberá poner en conocimiento de los órganos sustantivo y ambiental.

#### Quinto. Especificaciones para el seguimiento ambiental del proyecto.

De acuerdo con el artículo 64 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento del informe de impacto ambiental.

El promotor remitirá al órgano sustantivo un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones, o de las medidas correctoras y compensatorias establecidas, tanto en esta resolución como en el documento ambiental redactado por el promotor. Este informe incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia. Cada informe deberá estar suscrito conjuntamente por el promotor y el responsable del seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto, y se presentarán ante el órgano sustantivo, y durante los 3 primeros años, entre el 1 de enero y el 31 de marzo comenzando al año siguiente al de la campaña de seguimiento efectuada. En función de dicho informe, podrá prorrogarse su entrega en años sucesivos si el Servicio de Medio Ambiente de Ciudad Real lo estimara necesario.

El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.

El órgano ambiental podrá recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado del informe de impacto ambiental. De las inspecciones llevadas a cabo, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, con el fin de lograr la consecución de los objetivos de la presente resolución.

Para llevar a cabo el programa de seguimiento y vigilancia el promotor deberá designar un responsable del mismo, que podrá ser personal interno o externo de la empresa promotora, y notificar su nombramiento al órgano sustantivo.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del programa de vigilancia ambiental, deberán tener constancia escrita y gráfica mediante actas, lecturas, estadillos, fotografías y planos, de forma que permitan comprobar la correcta ejecución y cumplimiento de las condiciones establecidas, y la normativa vigente que le sea de aplicación. Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de los trabajos de construcción estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia (órgano sustantivo y órgano ambiental).

El seguimiento y la vigilancia incidirán especialmente en los siguientes puntos:

- Control sobre lo establecido en apartado de protección a la Red de Áreas Protegidas de Castilla-La Mancha (parque natural).
- Control sobre lo establecido en el apartado de protección a flora, fauna e incendios.
- Control sobre lo establecido en el apartado de carga ganadera.
- Control sobre lo establecido en el apartado de protección del patrimonio histórico.
- Control sobre lo establecido en el apartado de residuos.

Sexto. Documentación adicional.

El promotor de este proyecto deberá disponer de las siguientes autorizaciones y/o informes:

A.- Antes de la emisión de la licencia de obra por parte del Ayuntamiento de Mestanza:

Designación del responsable del cumplimiento del Plan de Seguimiento y Vigilancia ambiental.

Para las actuaciones que requieran labores de descuaje de matorral o arbolado, se deberá obtener autorización al Servicio de Política forestal y Espacios Naturales de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real.

B.- Durante la fase de explotación

En el primer trimestre de cada año, desde el inicio de la actividad y durante los tres primeros años de vida útil, informe sobre los controles y/o actuaciones en aplicación del Plan de Seguimiento y Vigilancia y que se enviará al órgano sustantivo.

Séptimo. Conclusión.

Como consecuencia del análisis realizado, esta Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de 13/10/2020, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en las delegaciones provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible, resuelve que el proyecto instalación de vallado ganadero en polígono 19 parcela 47 de Mestanza, situado en el término municipal de Mestanza (Ciudad Real), cuyo promotor es don Juan Moreno Sánchez, no necesita someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria por estimarse que no tiene efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se cumplan las medidas ambientales y de seguimiento que propone el promotor y los requisitos ambientales que se desprenden del presente informe de impacto ambiental.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible (<https://neva.jccm.es/nevia>), tal y como establece el artículo 54.3 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

Cualquier modificación que afecte a las características del proyecto será consultada previamente al órgano ambiental, de forma que se valore la necesidad de someterla a evaluación de impacto ambiental porque así lo establezca la legislación.

El presente Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, salvo que se hubiera autorizado el proyecto y comenzado su ejecución, de acuerdo con el artículo 54.4 de la Ley 2/2020.

El promotor podrá solicitar prórroga de vigencia antes de que transcurra el plazo de la misma, la cual se podrá conceder, en su caso, por dos años adicionales, contados a partir de la finalización del plazo inicial de vigencia, para lo cual se estará a lo marcado en el artículo 55 de la Ley 2/2020. En el caso de producirse la caducidad, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

De conformidad con el artículo 55.5 de la Ley 2/2020, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que pudieran proceder en vía administrativa o judicial frente al acto futuro de autorización del proyecto, en su caso.

Por último, y de conformidad con el artículo 56 de la Ley 2/2020, el órgano sustantivo, en el plazo de quince días hábiles desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, remitirá al Diario Oficial de Castilla-La Mancha, un extracto del contenido de dicha decisión para su publicación. Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al Diario Oficial de Castilla-La Mancha en el que se ha publicado este Informe de Impacto Ambiental.

Se adjunta documento gráfico.

Ciudad Real, 5 de abril de 2022

El Delegado Provincial  
FAUSTO MARÍN MEGÍA



